

POLÍTICAS DE MEMORIA Y PROCESOS DE CIUDADANÍA

HACIA EL DERECHO A PARTICIPAR EN LA RECONSTRUCCIÓN DEL PASADO

Herrera Lucas

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Licenciado en Trabajo Social. Doctorando en Administración y Políticas Públicas en el Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba. Docente e investigador en la Cátedra Fundamentos y Constitución Histórica del Trabajo Social, FCS-UNC.

lucas.herrera@unc.edu.ar

González Natalia Débora

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Licenciada en Trabajo Social. Doctoranda en Administración y Políticas Públicas en el Instituto de Investigación y Formación en Administración Pública de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba. Docente e investigadora en la Cátedra Fundamentos y Constitución Histórica del Trabajo Social, docente del Curso de Ingreso de Trabajo Social y en Introducción a los Estudios Universitarios de las carreras de Sociología y Ciencia Política, FCS-UNC.

natalia.gonzalez@unc.edu.ar

Recibido: 28 de febrero de 2023

Aceptado: 15 de junio de 2023

RESUMEN

El propósito de este trabajo es contribuir al debate sobre la relación entre políticas de memoria y procesos de ciudadanía, enfocando la mirada en el derecho de recordar. Para ello, se analiza la memoria colectiva como problema público y asunto de gestión de las políticas públicas. A su vez, se reconstruye el vínculo entre reconocimiento y políticas de memoria en Argentina, en el tránsito que va desde políticas de búsqueda de verdad y justicia -centradas en las víctimas- hacia políticas que reconocen otras memorias -barriales, generizadas, raciales, juveniles, migrantes- y a otros sujetos del recuerdo. Por último, se propone comprender a la memoria como un derecho de ciudadanía,

desplazando la centralidad de la víctima por la importancia del derecho a participar en la construcción del pasado.

Palabras clave: políticas de memorias - ciudadanía - derechos de participación - memorias.

ABSTRACT

The purpose of this work is to contribute to the debate on the relationship between memory policies and citizenship processes, focusing the gaze on the right to remember. To this end, collective memory is analyzed as a public problem and a matter of public policy management. At the same time, it reconstructs the link between recognition and memory policies in Argentina, in the transition from policies in search of truth and justice - focused on victims - to policies that recognize other memories - neighborhood, gendered, racial, youth, migrants - and other subjects of memory. Finally, it is proposed to understand memory as a right of citizenship, displacing the centrality of the victim for the importance of the right to participate in the construction of the past.

Keywords: memory policies - citizenship - right to participation - memories.

MEMORIA COLECTIVA COMO PROBLEMA PÚBLICO Y ASUNTO DE GESTIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS

En este trabajo, de corte teórico-analítico y orientado por un diseño cualitativo, se analizan algunas relaciones entre políticas de memoria¹ y procesos de ciudadanía. En primer lugar, reconstruimos el proceso de transformación de las memorias sobre el terrorismo de Estado en un problema público, como asunto de la sociedad, donde el poder y la construcción de hegemonía son categorías centrales para pensar el caso argentino.

La pregunta por el poder y su definición muestra cierta complejidad, al no contar con una frontera clara respecto de otros fenómenos sociopolíticos que ocurren en nuestra sociedad. Una primera aproximación nos sugiere que comencemos por indagar no qué es el poder, sino cómo se usa el término poder o, en palabras de Foucault, “los efectos de

¹ Las políticas de memoria se constituyen en una dimensión de análisis del proyecto de investigación “Memorias colectivas: lugares de la memoria y conmemoraciones en espacios territoriales de la ciudad de Córdoba (2018-2022)”. Dirigido por la Mgter. Graciela Fredianelli y Lic. Sabrina Bermudez y financiado por SECYT - UNC. Resol. 411/18 y Resol. HCS 97/21. Carrera de Lic. en Trabajo Social, Facultad de Ciencias Sociales, UNC.

poder específicos del juego de los enunciados” (Honneth, 2009, 235). La gramática del poder forma parte, así, de un juego del lenguaje específico, atravesado por el problema de la libre voluntad de los sujetos y su determinación causal. Al decir de Pitkin (1984):

Es mucho más apropiado verla como una palabra ‘capacidad’ que como una palabra ‘cosa’ [...] Algunos científicos sociales que estudian el poder han urgido que, aún cuando esto sea así, el único modo práctico de observar el poder es en su ejercicio [...] (p. 398).

Al respecto, los aportes de la teoría del poder de Foucault resultan necesarios a la hora de analizar la construcción de las memorias como problemas públicos. Un problema se vuelve público cuando logra poner, en primer plano, las relaciones dinámicas y conflictivas entre diversos actores de la sociedad -grupos, asociaciones y movimientos de derechos humanos y también pro-dictadura, por ejemplo- y la política -entendida como la arena de lucha por el poder centralizado de las instituciones públicas-, que pueden articularse con redes de políticas públicas -de memoria, entre otras-. Entonces, lo que es necesario para que algo sea considerado un problema, es que ciertos actores reconozcan su existencia, que se movilicen para mostrar que tal es el caso y que sus definiciones de la realidad social sean aceptadas por un público más amplio. Por otro lado, es necesario que las principales arenas de producción y de circulación de representaciones sociales nuevas lo tomen en cuenta, a costa de otros potenciales “problemas” que pugnan por ser reconocidos como tales (Lorenc Valcarce, 2005, 3).

La reconstrucción de las memorias colectivas sobre el terrorismo de Estado y la violencia política en Argentina nos muestra que se trata de un problema público, es decir, de un proceso conflictivo de interpretación del pasado, que nos remite a un espacio de reivindicación mediante el cual se interviene políticamente. Desde el modelo estratégico de poder construido por Foucault, la sociedad puede ser vista como un sistema social conformado por dos afectos básicos: el poder -de recordar- y el deseo -de recordar-, es decir, un sistema donde el discurso sobre las memorias es objeto de confrontaciones y conflictos estratégicos.

La memoria puede entenderse, entonces, como un campo de batalla social y político que, en la historia reciente de nuestro país, tuvo diversos momentos que han sido claves en el proceso de transformación en problemas públicos. Uno de ellos nos remite a la década del 80 y 90, cuando la narrativa oficial y pública construyó la memoria de una sociedad que había sido víctima de “dos violencias”: la subversiva y la del gobierno militar. La “teoría de los dos demonios” comenzó a resquebrajarse o perder aceptación social

después de la crisis social, económica y política de 2001, cuando los organismos de derechos humanos y otros actores sociales y políticos logran vincular la crítica a los proyectos neoliberales con aquellos que se promovieron en la década del 70. Otro de los momentos claves que puede reconocerse fue la asunción, en 2015, de la alianza Cambiemos en el poder estatal que buscó deslegitimar y poner en duda los avances en materia de políticas de memoria, verdad y justicia que se venían desarrollando desde 2003 en Argentina.

A pesar del embate neoliberal sobre las políticas de memorias de ese momento, pareció existir cierto consenso -nunca absoluto, sino contingente- en el imaginario social en defensa de los derechos humanos. Valga como ejemplo las enormes manifestaciones públicas en rechazo al fallo “Muiña”² de la Corte Suprema de Justicia de la Nación conocido como “2 por 1”, que logró revertir esa decisión del máximo tribunal de justicia del país³.

Estos casos muestran no sólo que las memorias son conflictivas, sino también cómo el proceso de transformación en problemas públicos está atravesado por el ejercicio del poder social y por la denuncia pública de una injusticia. En este sentido, la perspectiva de una sociología de la disputa de Boltansky (2000) nos ayuda a comprender la gramática de la protesta contra las injusticias que se buscan reparar con la reconstrucción de memorias. En consecuencia, se asiste a verdaderas batallas de memoria cuya apuesta principal es por la conquista de la memoria pública. En este sentido, podemos distinguir dos tipos de memoria: por un lado, las memorias sociales estructuradas, como las memorias de grupo, la memoria oficial -la que el gobierno o grupo en el poder quiere imponer a la sociedad- y la memoria erudita -la construida por los/as historiadores/as-; por otro lado, una memoria no estructurada, la memoria pública, que es la memoria clave a la que todas las otras se esfuerzan por influenciar y dominar (Groppo, 2002, 191).

²En 2017, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dio a conocer el fallo “Muiña”, donde decidió que en casos en los que se juzgan crímenes de lesa humanidad es aplicable la ley conocida como “2 por 1” –el artículo 7 de la ley 24.390 que estuvo vigente entre 1994 y 2001-. Por la aplicación del artículo 2 del Código Penal, el fallo dictaminó que esa ley es aplicable aun cuando no estaba vigente en el momento en el cual el imputado -Luis Muiña-, condenado por los secuestros y torturas de cinco personas en el marco del terrorismo de Estado- estuvo detenido en forma preventiva.

³ Se trató de una movilización masiva con fuerte impacto en la esfera pública, donde participaron miles de personas y organizaciones e instituciones -de tipo barriales, gremiales, universitarias, políticas, de derechos humanos y feministas-, de un amplio espectro ideológico, que expresaron su repudio tanto en Plaza de Mayo como en distintos puntos del país. A ello, se sumaron las expresiones de rechazo de las instituciones tradicionales de la política -partidos políticos y Congreso de la Nación- y de organismos internacionales de derechos humanos -del sistema regional y universal-, que marcaban la incompatibilidad de la sentencia con los estándares internacionales para la investigación y el juzgamiento de los delitos de lesa humanidad.

No obstante, como sostiene Foucault el orden de dominación social no puede ser gobernado por la función centralizada de un aparato estatal o del poder político, sino que surge de una secuencia de acciones estratégicas exitosas que se conectan en una red, dentro de un sistema carente de centro. Los medios de poder social que funcionan en la sociedad moderna se caracterizan por su “efectividad productiva” en la lucha cotidiana, en lugar de ser represivos.

En el campo de estudios de la memoria esto se traduce en el debate de recordar /olvidar, cuestión que se vincula con la construcción de hegemonía de una determinada visión y versión del pasado. Allí puede visualizarse el poder productivo del que nos habla Foucault, dado que el poder no se apoya en la prohibición o tabú de hablar de un tema, sino más bien, en la proliferación de discursos. De allí la importancia de los conceptos de memorias subterráneas (Pollak, 2006), locales (Da Silva Catela, 2011), vecinales (Garbero, 2020), generizadas (Troncoso Pérez y Piper Shafir, 2015) que, muchas veces, entran en tensión con las memorias colectivas, oficiales o públicas. Podríamos decir que hasta recorren caminos diferentes, pero en algunos momentos se cruzan y/o solapan.

Asumir dicha invitación en relación con las memorias del terrorismo de Estado, implica entender dicho proceso en el ámbito de las prácticas de poder en las que se produce. Describir y justificar las memorias abstrayéndose de las prácticas sociales que las instituyen, tiene efectos de verdad, según Foucault, que conducen a acciones políticas que contribuyen a promover y mantener las condiciones sociales que hicieron posible el golpe de Estado de 1976 y la dictadura cívico-militar. Abandonar la hipótesis represiva, en este caso, implica ir más allá de la polémica olvido v/s recuerdo analizando los saberes que se han construido sobre tales acontecimientos.

Entonces, las experiencias del pasado pueden ser construidas simbólicamente a través de prácticas lingüísticas (Halbwachs, 2004); de allí, que el estudio de las memorias involucre, al mismo tiempo, un análisis del discurso, en la medida en que ambas -memorias y discursos- son prácticas sociales productoras de realidad. Es precisamente el carácter discursivo de la memoria lo que hace posible sostener distintas versiones del pasado. Parafraseando a Fraser (1997) podemos preguntarnos: ¿Qué puede aportar una teoría del discurso al campo de estudio de las políticas de memorias?

Una teoría del discurso, basada en el modelo pragmático⁴, contribuye a desmarcar el orden simbólico rígido del estructuralismo a fin de prevenir posiciones esencialistas -por ejemplo, el discurso del patriarcado o de la memoria asentada sólo en la figura de la víctima o del olvido/perdón-. Este modelo nos permite problematizar aquellas identidades que aparecen como impuestas por medio del ocultamiento de las relaciones de poder que las producen.

La problematización de la categoría de víctima y de las políticas centradas en la reparación de su "trauma" —término utilizado en dichas políticas— resulta indispensable para re-significar la primera y para ampliar y complejizar las posibilidades de articulación para acciones políticas de transformación social que devengan en políticas del recuerdo que garanticen el derecho —y no tanto el deber— de las memorias ciudadanas.

Por ello, la aproximación pragmática reúne las características necesarias para comprender la complejidad de las identidades sociales, la formación de grupos sociales, el establecimiento y controversia de la hegemonía cultural, así como la posibilidad y realidad de la práctica política (Fraser, 1997); aspectos centrales que nos permite entender el proceso de transformación de las memorias en problemas públicos. En este sentido, nos preguntamos: ¿Cuáles fueron las prácticas discursivas que hegemonizaron la esfera pública para que las memorias colectivas sobre el terrorismo de Estado sean consideradas un problema público? ¿Cuáles fueron los actores que reconocen tales memorias y se movilizaron para ello? ¿Qué consenso se generó en la sociedad para que tal proceso haya sido posible en nuestro país luego del retorno de la democracia y, más específicamente, luego de 2003?

En Argentina, la lucha sostenida por los organismos de derechos humanos durante la última dictadura, la denuncia sistemática de las/os sobrevivientes desde finales de 1978-9 desde el exterior -y, también, una vez recuperada la democracia-, son elementos claves para comprender los reclamos de verdad y justicia contra las políticas de impunidad ensayadas en la década del 80 y 90, así como para entender los procesos de institucionalización de las memorias en el Estado, luego del año 2003, cuando el nuevo

⁴El enfoque pragmático, trata los discursos como contingentes, postulando que surgen, cambian y desaparecen con el tiempo. Se preocupa por la manera en que las personas "hacen cosas con palabras". Por esta razón, nos permite ver a los sujetos hablantes no sólo como efectos de estructuras y sistemas sino, más bien, como agentes ubicados socialmente. Parte del supuesto de que en la sociedad existe una pluralidad de discursos diferentes y conflictivos, por ende, una pluralidad de lugares comunicativos desde los cuales se puede hablar. Dado que postula que los individuos adoptan posiciones discursivas diferentes cuando se mueven de un marco discursivo a otro, se presta a la elaboración de una teoría de las identidades sociales como no monolíticas. Finalmente, debido a que vincula el estudio de los discursos con el estudio de la sociedad, el enfoque pragmático nos permite centrarnos en el poder y la desigualdad (Fraser, 1997).

gobierno asumido por Néstor Kirchner decide tomarlas como parte de la agenda pública vinculada con los derechos humanos.

Desde entonces, no sólo se avanzó en el juzgamiento de los crímenes de lesa humanidad cometidos por los responsables militares mediante los Juicios por la Verdad, la Memoria y la Justicia, sino también con una crítica académica, política y artística a la responsabilidad civil en la organización del golpe de Estado y la ejecución de las violaciones a los derechos humanos. En particular, estamos hablando del sector empresarial -nacional e internacional-, eclesiástico y de los medios de comunicación. En este proceso, los organismos de derechos humanos -como afirmamos anteriormente- jugaron un rol significativo, aunque también lo fue el Estado por medio de la creación de archivos, museos, sitios y espacios para la memoria en cada jurisdicción del país -con énfasis y esfuerzos muy heterogéneos-, en cuanto a la posibilidad de llevar adelante actividades educativas, culturales, artísticas y de investigación destinadas a la transmisión intergeneracional de la memoria y de promoción de los derechos humanos.

RECONOCIMIENTO Y POLÍTICAS DE MEMORIA EN ARGENTINA

En segundo lugar, analizamos el vínculo entre reconocimiento y políticas de memoria en Argentina, reconstruyendo el tránsito que va desde políticas de búsqueda de verdad y justicia -centradas en las víctimas- hacia políticas que reconocen otras memorias -barriales, vecinales, generizadas, raciales, juveniles, migrantes- y a otros sujetos del recuerdo.

Desde un pensamiento normativo, programático y comprehensivo, Fraser (1997) nos invita a pensar que es necesaria una reflexión crítica respecto de lo que denomina condición possocialista, donde proliferan distintos frentes de lucha -ambientales, feministas, antirracistas, de derechos de la niñez, de personas adultas/os mayores, diversidad sexual, derechos de pueblos originarios-, pero fragmentados y escindidos entre políticas culturales de reconocimiento y políticas sociales de redistribución, en el marco de una agresiva mercantilización y agudo crecimiento de las desigualdades materiales.

Si bien Fraser (1997) afirma que la lucha por el reconocimiento se convierte en la forma paradigmática del conflicto político en los últimos años del siglo XX, Honneth (2006) va a interpelar este diagnóstico en tanto conlleva una cierta generalización de la experiencia norteamericana de los movimientos sociales, que no necesariamente es la misma que en

otras sociedades desarrolladas como en Europa o en América Latina. Es decir, pone en cuestión que la política de identidad sea el conflicto central de nuestra época. Incluso, Honneth (2006) afirma que el “giro teórico del reconocimiento representa un intento de responder a un problema inmanente a la teoría y no una respuesta a tendencias actuales de desarrollo social” (p.101).

Sin embargo, sostiene Honneth (2006) que el marco conceptual del reconocimiento ha demostrado ser la herramienta más adecuada para desentrañar las experiencias sociales de injusticia. Es más, trata de interpretar los conflictos de distribución de acuerdo con la "gramática moral" de una lucha por el reconocimiento, donde identifica tres esferas de reconocimiento diferenciadas: amor, ley y logro.

Desde este punto de vista: ¿Es posible comprender las políticas de memoria como políticas de reconocimiento? ¿Puede ubicarse a las políticas de memorias dentro del debate de la problemática de las esferas del reconocimiento? ¿Las políticas de memorias buscan o pueden dar un reconocimiento positivo a una identidad de grupo devaluada y humillada? ¿De qué modo las políticas de memoria se proponen abordar el problema de la injusticia?

El debate por la problemática del reconocimiento puede considerarse como parte del escenario y del horizonte de la teorización del campo de estudios de las memorias. A partir de la década del 80´ no solo se produce una globalización -cultural, económica y subjetiva-, sino también un proceso de transnacionalización de las memorias, que opera como una idea universal, impregnando los discursos nacionales y locales sobre las memorias.

Al respecto, Vinyes (2009) sostiene que se conforma un modelo memorial que se funda en un principio, el deber de la memoria, del cual se deriva no sólo el imperativo de construir un relato único, sino también el establecimiento del daño y dolor individual como motor esencial de la memoria transmisible. Esas tres características –memoria imperativa, unicidad discursiva y dolor directo- se han constituido en un guión casi universal para gobiernos y también para buena parte de las organizaciones de víctimas que piden que los Estados elaboren políticas públicas de memoria -conmemorativas y/o pedagógicas- siguiendo esos principios.

Ahora bien, por política de memoria entendemos a:

[...] una acción deliberada, establecida por los gobiernos o por otros actores políticos o sociales con el objetivo de conservar, transmitir y valorizar el recuerdo de determinados aspectos del pasado considerados particularmente significativos. Por la representación que propone del pasado, ésta apunta, a modelar la memoria pública y a construir, así, un cierto tipo de identidad colectiva [...] Según los objetivos perseguidos, existen políticas de la memoria muy diferentes, algunas de las cuales se inscriben en una lógica democrática mientras que otras, por el contrario, responden a una lógica autoritaria (Groppo, 2002, 192).

A partir del año 2004, el Estado nacional decide implementar diversas políticas de memorias -en consonancia con los organismos de derechos humanos-, entre las cuales se destaca la institucionalización de archivos, museos y conversión de ex centros clandestinos de detención en espacios para la memoria, vinculada con la violación a los derechos humanos durante el terrorismo de Estado.

Sin embargo, la mayoría de esas políticas se enfocan en la dimensión de “deber” centrado en las víctimas y en el imperativo moral de “Verdad, Justicia y Memoria”, donde la fuente de autoridad proviene del daño y dolor de quienes -individual o colectivamente- han transitado -directa o indirectamente- por la experiencia de vulneración de sus derechos y han hecho llegar sus reclamos y búsqueda de reconocimiento y de justicia hasta los estrados judiciales. En ese proceso, sin lugar a dudas, los organismos de Derechos Humanos jugaron un papel clave como promotores de memoria.

De este modo, los discursos de y sobre la memoria se articularon en torno al argumento de que la violencia de la dictadura dejó una marca, una huella y una cicatriz, que opera como determinación de lo que somos como sociedad y de la identidad de sus víctimas directas, es decir, funciona como una retórica de la marca. Esta retórica contribuye, a su vez, a la construcción de la víctima como el narrador/a más legitimado/a para contar la historia (Piper - Shafir, 2005) y cómo el sujeto de las políticas de memoria.

La figura de la víctima no constituye un problema en sí mismo, sino que es evidente que el reconocimiento del sufrimiento social y de la injusticia moral se hace apelando a valores democráticos y al respeto por los Derechos Humanos. No obstante, ese tipo de políticas de memoria ha traído, en algunas ocasiones, el efecto de despolitizar y perder de vista las luchas por las cuales se convirtieron, precisamente, en víctimas.

En consecuencia, el discurso del “Nunca Más” se ha vuelto hegemónico y esencializado, a tal punto que sólo implicó el fin de la violencia política para la clase media -ilustrada y blanca- y para los obreros organizados, mientras que se mantiene para las/os líderes sociales, comunidades indígenas, sectores populares, mujeres y jóvenes (Winn, 2014).

En este sentido, la propuesta de Honneth (2006) de considerar el sufrimiento social y la injusticia moral es central para pensar el reconocimiento, así como el proceso de institucionalización de las memorias como políticas públicas.

LA MEMORIA COMO DERECHO DE CIUDADANÍA. PARTICIPACIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PASADO

En tercer lugar, proponemos analizar la dimensión jurídica de las políticas públicas, en tanto es fundamental -al igual que la dimensión técnica y política- para mirar el tipo de intervención que desarrolla el Estado ante las manifestaciones de la cuestión social, así como para evaluar la adecuación de dicha intervención al exigente marco impuesto por los derechos constitucionales. Recordemos que, en nuestro país, la Reforma Constitucional de 1994 incorporó un conjunto de Declaraciones, Convenciones y Pactos Internacionales de Derechos Humanos en su artículo 75 -inciso 22-, lo que podría entenderse como parte de un proceso de globalización de los derechos humanos y de una Constitución convencionalizada (Rossetti, 2016).

Ahora bien: ¿Es posible pensar en el derecho de la memoria? ¿Existe un derecho de ese tipo en el derecho interno y/o en el derecho internacional? ¿Se trata de un derecho individual o colectivo? ¿Quién/es sería/n el/los titular/es de ese derecho? ¿Es un derecho civil y político o un derecho social? ¿Su cumplimiento se puede reclamar judicialmente? ¿Es lo mismo hablar de derecho a la verdad, derecho de reparación que del derecho de memoria?

Con el propósito de comenzar a desandar algunas respuestas a esas preguntas -que por cierto no serán todas abordadas en este trabajo por la complejidad que requiere su análisis-, recuperamos los aportes de Luther (2010), quien nos propone reflexionar sobre el significado jurídico de este nuevo derecho de la memoria, teniendo en cuenta las fuentes, la titularidad del derecho -persona o colectividad-, el interés y bien jurídico a garantizar, los sujetos -públicos o privados- y las garantías y límites en relación con otros derechos.

En cuanto al interés y bien jurídico a garantizar, el derecho a la memoria se presenta como un derecho complejo, que se articula bajo tres presupuestos y significados jurídicos distintos: a) la libertad individual de recordar u olvidar libremente cualquier cosa; b) la libertad individual, que puede ejercerse también colectivamente, de recordar algo a otros mediante informaciones; y c) el derecho individual o colectivo de ser recordado o no ser

recordado. Mientras que los dos primeros presupuestos se presentan como derechos fundamentales de la persona humana, el último que se ocupa de la memoria histórica supone para la ciudadanía un “deber de memoria”, cuya regulación estaría reservada para la ley (Luther, 2010).

En algunos países de Latinoamérica -por ejemplo, Argentina, Chile, Colombia y México- y en sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos -CIDH-, existe jurisprudencia acerca del derecho a la memoria -generalmente nombrada como derecho de reparación y/o derecho a la verdad-, en tanto se considera a la violación de los derechos humanos como crímenes de lesa humanidad que exceden la reparación personal y familiar de las víctimas para convertirse en un asunto público de las sociedades democráticas.

El derecho a la memoria surge, entonces, como una necesidad vital para hacer efectivo el respeto de los derechos humanos y evitar que en el futuro las violaciones se reproduzcan. El deber de recordar, no sólo se relaciona con el derecho a saber de la víctima, lo que desde luego es indispensable, sino que también involucra la obligación del Estado de salvaguardar la memoria de su pueblo (Briceño, s/f).

Por su parte, la definición de la titularidad del derecho a la memoria también es compleja, debido a que tiene una doble dimensión: individual y colectiva. La primera corresponde a las personas que fueron testigos y víctimas de los hechos, mientras que la memoria colectiva está conformada por relatos comunes contruidos por una sociedad. Desde esta perspectiva, aún cuando las víctimas son indiscutiblemente titulares, la sociedad en su conjunto también tiene este derecho y podría ejercerlo cualquier persona (SferrazzaTaibi y Bustos Bustos, 2021).

Si bien el derecho a la memoria no se encuentra consagrado expresamente en un tratado o norma jurídica internacional⁵, algunos instrumentos de *softlaw* lo mencionan a propósito del derecho a la reparación, a la justicia o a la verdad⁶, siendo desarrollado

⁵Al respecto, Dulitzky (2017) sostiene que la Corte Interamericana de Derechos Humanos no ha analizado la memoria como aspecto independiente, ni elaborado un “derecho a la memoria” y un correlativo “deber de memoria”. Sin embargo, en el caso La Rochela parece haber comenzado a reconceptualizar la memoria, en tanto la considera como uno de los pilares constitutivos de la justicia transicional.

⁶ Se destaca la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aprobada por ley n° 26.298, que reconoce el derecho a la verdad como un derecho autónomo (ver Preámbulo y art. 24, párr. 2). Además, son numerosos los pronunciamientos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- y la Corte Interamericana de Derechos Humanos que han reconocido el derecho a la verdad como un derecho implícito de la CADH (Dirección General de Derechos Humanos, 2018, 14).

casuísticamente. Por ejemplo, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU promulgó los Principios contra la Impunidad en 1997 -que fueron actualizados en 2005-, en el que se tipifican los derechos a la verdad, la justicia y la reparación, donde aparece el derecho a la memoria como presupuesto para la efectividad de los tres primeros (Escalante, 2021; Dulitzky, 2017).

Esta manera de comprender el derecho a la memoria ha recibido una atención paulatina de parte del derecho internacional, así como del sistema universal e interamericano de protección de los derechos humanos (SferrazzaTaibi y Bustos Bustos, 2021; Cabrera Suarez, 2013; Escalante, 2021). Pero esa atención se ha expresado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana a partir la implementación de medidas satisfactivas o de no repetición como herramienta para la preservación de una memoria histórica cuyo contenido normativo aún no se logra definir (Briceño, s/f; SferrazzaTaibi y Bustos Bustos, 2021; Escalante, 2021). No obstante, estas medidas van transformando a la memoria como “[...] la herramienta más poderosa para restablecer la vigencia del derecho conculcado y luchar contra la impunidad” (Briceño, s/f, párr. 4).

En Argentina se reproduce la situación analizada en el sistema universal y regional, en tanto no se ha dictado una norma que reconozca a la memoria como derecho humano, aunque puede encontrarse reconocido implícitamente en las políticas públicas adoptadas durante las últimas décadas, así como en las sentencias de los Tribunales, entre ellos, nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación (Escalante, 2021).

Algunos autores sostienen que ante la falta de positivación del derecho a la memoria (SferrazzaTaibi y Bustos Bustos, 2021; Luther, 2010), es posible demandar su protección por la vía judicial mediante la invocación de derechos civiles o políticos (Abramovich y Courtis, 2002) consagrados constitucionalmente y en tratados internacionales -PIDCP-. Esta manera de interpretar la protección de la memoria puede vincularse con los derechos humanos garantizados por fuentes del Derecho internacional que se incorporaron -como hemos afirmado anteriormente- a nuestra Constitución Nacional.

Tal vez sea la falta o débil positivación del derecho a la memoria lo que lleve a una especie de equiparación con el derecho de reparación o derecho a la verdad, como búsqueda de un anclaje normativo. Es más, la memoria suele ser vista como uno de los ámbitos abarcados por el derecho y el deber de reparación; siendo reconocido este último en fuentes convencionales como en fuentes consuetudinarias, como la jurisprudencia de la CIDH (SferrazzaTaibi y Bustos Bustos, 2021).

En relación a los sujetos obligados, es indudable que el Estado debe cumplir con las obligaciones de respeto, protección y satisfacción del derecho a la memoria (Abramovich y Courtis, 2002; Escalante, 2021). En primer lugar, el Estado debe abstenerse de vulnerar el derecho a la memoria, prohibiendo obstaculizar las actividades destinadas a su reelaboración y difusión. En segundo lugar, el Estado debe no sólo respetar, sino también promover la construcción de las memorias de comunidades, organizaciones y colectivos, a partir del reconocimiento de las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales; así como el enfoque de género, tendiendo al establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos.

Pero, así como la CIDH no ofrece pautas claras sobre las obligaciones estatales que emanan del derecho a la memoria, tampoco los Estados precisan los alcances de ese derecho. Esta tarea de desarrollo argumentativo y jurídico se vuelve central, ya que tanto los fallos del Tribunal como las políticas públicas producen efectos políticos, con importante incidencia en la definición y contenido de los derechos humanos.

Entonces, nos podemos preguntar: ¿basta con afirmar, tal como lo hace la CIDH, la particular gravedad de los delitos de lesa humanidad y la naturaleza de los derechos lesionados -vida, integridad personal y psíquica, libertad personal, derecho a la verdad, a la información, a la identidad, entre otros- para determinar el alcance de la expresión memoria a que hace referencia?

Al respecto, resulta necesario crear nuevos instrumentos jurídicos que promuevan no solo la memoria colectiva sobre las graves violaciones de los Derechos Humanos, sino también el derecho de participar de la gestión del pasado de sujetos -no víctimas-. La creación de consensos y condiciones que legitimen ese reclamo en la esfera pública y en el ámbito legislativo a la hora de elaborar políticas públicas y nuevas legislaciones, posiblemente colabore en ese sentido.

Ahora bien, **¿Puede considerarse a las políticas de memoria como políticas que promueven procesos de ciudadanía?**

Al respecto, Vinyes (2009) sostiene que es importante reflexionar acerca de la diferencia entre memoria como deber y como derecho civil en la gestión pública del pasado. El derecho a la memoria es, simultáneamente, un derecho individual y colectivo, que puede

plasmarse en una política pública de memoria que resulta de la combinación de tres elementos: un objetivo, un programa y un instrumento (Vinyes, 2016 y 2009).

Como hemos analizado anteriormente, una de las principales implicancias de la ligazón construida entre memorias, violencia política y Derechos Humanos ha sido la secundarización del estudio y diseño de políticas públicas que contemplen otras memorias –generizadas, barriales o vecinales, raciales, migrantes, etc.–.

No obstante, es posible identificar algunos programas estatales y experiencias societales-territoriales-barriales que consideran a la memoria como un derecho, desplazando la centralidad de la víctima por la importancia del derecho a participar en la comprensión y elaboración del pasado (Cabrera Suarez, 2013). Se trata de procesos que permiten reconocer posicionamientos y perspectivas desde las cuales se promueve la construcción de pasados plurales y democráticos, abiertos a la interpretación y al debate, ampliando el “círculo de los que recuerdan” (Cueto Rúa, 2017 y 2016). De modo más específico, se apuesta a visibilizar a nuevos sujetos del recuerdo, a otras prácticas y procesos políticos del recordar, que permita poner en agenda el derecho de participar en la construcción del pasado de los territorios y repensar el campo de estudio de las memorias y las políticas públicas.

De este modo, se contribuye a la producción de ciertos desplazamientos en la gestión de las políticas de memoria y en la investigación “[...] desde el estudio de las memorias centradas en la figura de la víctima a la comprensión de “otras memorias”, aquellas que construyen sujetos no víctimas [...] (Piper-Shafir, Fernández-Droguett e Iñiguez-Rueda, 2013, 19).

Es en esta línea donde se inscriben las investigaciones que venimos llevando a cabo sobre memorias colectivas en espacios territoriales de la Ciudad de Córdoba, reconstruyendo la pluralidad de miradas, recuerdos, voces y posicionamientos de diferentes actores y sujetos en barrio Alberdi, San Vicente y San Martín.

OTRAS MEMORIAS DESDE EL BARRIO, REENCUENTROS DESDE LA HISTORIA ORAL

La categoría memoria, como herramienta conceptual y metodológica, guía la reconstrucción e interpretación de un pasado compartido desde el momento actual. Al decir de Halbwachs (2004) “[...] cada memoria individual es un punto de vista sobre la memoria colectiva, que este punto cambia según el lugar que ocupa en ella y que este mismo lugar cambia según las relaciones que mantengo con otros entornos” (p. 36). Las

personas recordamos desde un marco social que da sentido a los recuerdos evocados, es decir, se rememora desde marcos de la memoria colectiva que tienen representaciones sobre la sociedad, necesidades, valores, visiones convergentes o disímiles del mundo.

Así, en el proceso de reconstrucción del pasado a partir de fuentes orales, los recuerdos y narraciones de las/os actores de cada territorio sacan a la luz las memorias individuales y reflejan la construcción colectiva de un pasado compartido. Por ello, la historia oral y la tradición oral sirven de fundamento para reescribir la historia, pero también para combatir las injusticias del pasado. De este modo, se convierte en una opción política e ideológica, en tanto, “La historia oral latinoamericana, al dedicarse principalmente a la historia de los sectores subalternos, a la de aquellos que han dejado poco rastro en los documentos escritos, necesariamente es una historia ‘politizada’” (Pozzi, 2013, 10).

Las memorias ponen en tensión la noción de “una” memoria, como única, unívoca y singular; por el contrario, hablar de memorias es colocar el foco no ‘en la pretensión de verdad’, sino en la tensión permanente que existe en los procesos de construcción, disputa y legitimación de ciertas memorias. Desde esta perspectiva, Jelin (2001) sostiene que la rememoración está atravesada por emociones y sentires, que le otorgan sentido al pasado, un sentido que es expresado por medio de narrativas. Esto marca dos cuestiones: por un lado, que al rememorar cobra sentido el pasado en vinculación con el presente; y, por otro lado, la construcción del pasado es un proceso subjetivo activo y de interacción permanente.

En este sentido, las memorias son objeto de luchas, disputas y conflictos en el marco de relaciones de poder de sujetos, situados en un escenario y momento histórico social particular, lo que las hace también posibles de ser transformadas de acuerdo a las relaciones de fuerza que primen en cada territorio.

Algunos autores/as como Jelin (2001) y Pollak (2006) nos recuerdan que existen momentos o coyunturas de activación de ciertas memorias y otros de silencios o aún de olvidos. Esto implica que las memorias no son planas, que hay una sedimentación entre recuerdo y olvido que no es estable y se reescribe según las circunstancias activadoras de producción de las memorias. En última instancia, significa que las memorias se encuentran en disputa, construyéndose unas en relación con otras mediante el conflicto social (Pollak, 2006).

De este modo, las memorias colectivas se anclan, sostienen y reproducen en el territorio y son parte de su identidad, en tanto se transforma en un espacio apropiado, representado y resignificado, lugar de relaciones sociales, de construcciones societarias diversas que se organizan a partir del entorno dado y las condiciones de posibilidad que este presenta (Bozzano, 2009). Dicho de otra manera, el territorio es atravesado por las expresiones de las memorias y, al mismo tiempo, transversaliza la construcción de las memorias, en un proceso permanente.

A los fines de recuperar otras memorias diferentes a las construidas en relación con las víctimas, tomamos dos ejemplos que hemos abordado como equipo de investigación en torno a los procesos de luchas y organización territorial de actores y sujetos para afrontar los problemas sociales: por un lado, las memorias generizadas y, por otro, las memorias raciales.

Sobre las memorias generizadas, vastos son los trabajos que ponen en evidencia que los documentos, archivos y relatos oficiales no contienen narrativas de mujeres como sujetas políticas y partícipes de procesos de organización colectiva (Nocioni, 2017). Los procesos de construcción de la memoria realizan una selección y exclusión de lo que corresponde ser narrado e historizado. En ese proceso de selectividad y exclusión se les otorgan ciertos sentidos y usos a las narrativas de la memoria, ocupando un lugar central los silencios y olvidos; olvidos, que por el propio proceso histórico son borrados, o que por voluntad y accionar activo deciden ser borrados (Jelin, 2001). Así, uno de los olvidos voluntarios ha sido las memorias en clave de género, dejando soterradas las voces de las mujeres -y disidencias-, siendo una forma de opresión patriarcal y capitalista, dado que lo subalterno no solo es ubicado en una posición de quien no puede narrar, sino de quien carece de historia reconocible y plausible de ser narrada. Si no hay voces legítimas y con posibilidad de ser escuchadas hay ausencias, espacios vacíos, intencionalmente vacíos, en los que es necesario irrumpir.

En este punto es oportuno dejar planteada otra discusión, en base a las teorías feministas y sus aportes en la construcción de sujetos generizados en los procesos de construcción de memorias colectivas. Al respecto, Montenegro (2021) reflexiona en torno al modo en que se sigue homogeneizando a la sujeta “mujer”, muchas veces, desde una perspectiva de víctima o bien como la figura de “acompañante” -esposa, madre, etc- de aquellas personas a quienes se han violado sus derechos. Sin embargo, también se observa cómo los movimientos feministas contemporáneos han generado marcos de

comprensión que habilitan la emergencia de relatos no hegemónicos para re-contar el pasado.

En las tensiones en torno a las políticas de memoria, desde una perspectiva de género, la autora citada alerta sobre el riesgo de homogeneización que surge cuando se apela a ciertas categorías identitarias (Montenegro, 2021). En este sentido, tanto la noción de mujer como el binarismo de género, expresado en la diferencia sexual mujer/hombre, quedan reificados como categorías fijas (Richard, 2008; Luongo, 2013; Troncoso Pérez y PiperShafir, 2015). Dichas categorías, frecuentemente, quedan ancladas con otros significados también generizados como, por ejemplo, la distinción entre el espacio público o los hijos de la historia -asociados a lo masculino- y el espacio doméstico y las actividades cotidianas -asociadas a lo femenino, reproduciendo en cierta medida las bases del sistema de poder heteropatriarcal.

No obstante, en el devenir de las luchas feministas, “se ha reconocido la necesidad de adherir estratégicamente a nociones esencialistas de identidad (Spivak, 1988 en Lloyd, 2005), invocando identidades que performativamente producen determinadas esencias necesarias para realizar, por ejemplo, demandas en nombre de las mujeres o de cierto tipo de mujeres, aún cuando se trate de una fabricación (Lloyd, 2005). Es entonces importante reconocer que la apelación a ciertas identidades en términos esencialistas ha sido históricamente crucial al funcionamiento de movimientos políticos feministas, sin desconocer los riesgos de exclusión y homogeneización que estas apelaciones conllevan (Curiel, 2002).

Hablamos de “mujeres” sin pretensión de homogeneización, en tanto constituye un modo de nombrar a las sujetas con las que nos hemos encontrado en los procesos de investigación y extensión que venimos desarrollando en los territorios⁷. En investigaciones anteriores nos acercamos al lugar que las mujeres ocuparon cuando los territorios - barrios comenzaban a constituirse como tales. Recuperamos, entonces, el lugar “silencioso” de las mujeres como organizadoras de lo cotidiano, sosteniendo no sólo el cuidado familiar, sino también el cuidado de lo colectivo, posicionándose en acontecimientos políticos, protagonizando las luchas barriales y desafiando el rol tradicionalmente asignado, dando cuenta que el derecho a la ciudad no es privativo de lo

⁷ Hacemos referencia al proyecto de investigación “Reconstrucción histórica de espacios barriales y sus problemáticas. Desde la memoria de vecinos/as” (SECYT. 2016-2017) y proyecto de extensión universitaria “Mujeres en el movimiento de la historia: memorias recientes de lucha y organización” (Res.874. Conv. Interna de la Facultad de Ciencias Sociales-UNC 2021). Dir. Mgter. Graciela Fredianelli y Co-Dir. Lic. Sabrina Bermúdez.

“masculino”, tensionando la circunscripción de las mujeres al ámbito doméstico y de la familia.

En la actual investigación, propusimos mapear estas dinámicas y recuperar las memorias generizadas, en tanto memorias subalternas. En este sentido:

Reconocer las voces de las mujeres como memorias subalternas, se convierte en un acto de resistencia política desde la narración, porque busca desencajar, desordenar y problematizar a la memoria patriarcal. Así, las memorias irrumpen, cuestionan la desigualdad, se fugan y ponen en tensión las estructuras dominantes de construcción de memorias unívocas, dando paso a lo complejo y contradictorio de las memorias en plural (González, Nin, Rizzo, 2019,.3).

La presencia de las mujeres en los primeros momentos de configuración de los territorios-barrios, se vinculaba fuertemente a la organización de acciones para responder a necesidades de la comunidad y a demandas realizadas por los comités institucionales de entidades barriales -en su gran mayoría conformados por varones-, pero también a la participación en gestas políticas-sociales. Sus relatos dan cuenta desde la participación en el trabajo en eventos comunitarios, en el marco del club, la escuela, la iglesia y la conformación de redes de apoyo, hasta el involucramiento activo y posicionamiento en acontecimientos políticos, como lo fueron el Cordobazo y la última dictadura militar que tuvo lugar en Argentina y, particularmente, en Córdoba.

A diferencia de los primeros hallazgos, desde la presente investigación nos encontramos con mujeres y procesos organizativos que han ocupado lugares de disputa en relación con la reconstrucción y visibilización de memorias, interpelando al y con el Estado los sentidos de lo que se recuerda, sin perder el registro de lo comunitario, de lo común, nombrando y visibilizando lo que desde otras miradas queda oculto. Hoy esta posibilidad de disputa pública, de constituirse en actrices con representación social y política, se vincula estrechamente con la fuerza del colectivo de mujeres y disidencias, con las disputas ganadas en las calles, en el Congreso, y también, en los barrios.

En este punto, es ineludible reconocer, al menos, dos aspectos: a) que “los contenidos y formas de guardar la memoria están atravesados por presupuestos de género” (Di Liscia en González y otras, 2019, 6); y b) que las memorias se anclan y se edifican en territorios particulares donde las trayectorias de vida de las mujeres se desenvuelven.

En cuanto al reconocimiento de otras memorias, estudiamos también aquellas que narran los pueblos originarios de la ciudad de Córdoba, prestando atención a las

conmemoraciones de estas comunidades. Al respecto, entendemos que:

Cada acto de conmemoración constituye, en su manejo espectacular, una nueva propuesta de versión oficial / pública de ese pasado histórico que intenta –desde el estado o desde los grupos subalternos– redefinir el accionar futuro a partir de este constante proceso de construcción y reconstrucción de imágenes, de resemantización de los símbolos ya cargados con una historia de prácticas tradicionales (Del Campo, 2004,70).

Por lo tanto, cualquier conmemoración implica una puesta en escena, en un determinado territorio, que transmite significados relativos a una determinada versión de los hechos que se recuerdan, que para Fernández Droguett (2007) tiene un carácter normativo. La dimensión normativa de las conmemoraciones se ancla en la observancia por parte de quienes conmemoran de ciertos rituales, en los que se reflejan los contenidos de la memoria que se quiere transmitir (Vázquez, 2001; Jelin, 2001).

El aseguramiento de los simbolismos adecuados a las versiones de la memoria que se quiere promover en las conmemoraciones tiene como consecuencia el carácter organizado y normativo de sus ritos. El mantenimiento de la memoria en las conmemoraciones supone, entonces, el respeto y apego a las tradiciones y ritos que las caracterizan, produciendo en la colectividad cierta cohesión y continuidad; “unidad imaginada del acontecimiento conmemorado y unidad imaginaria del grupo conmemorante” (Candau, 2001, 146).

Las conmemoraciones y sus rituales se desarrollan en espacios concretos, que al ser utilizados para recordar, se constituyen en lugares de memoria. Para Nora (2008) los lugares de la memoria son espacios, materiales o no, donde la memoria se desarrolla como proceso, “los lugares de la memoria no son aquellos que recordamos, sino donde la memoria trabaja” (Nora, 2008, 17), son lo que permiten que las personas y grupos que hacen memoria reconozcan sus recuerdos en esos lugares.

Los pueblos originarios de Córdoba, especialmente, el Pueblo Kamichingón conmemora y desde allí recrea sus memorias a partir de la celebración de la Pachamama, del último día de libertad de los pueblos originarios, el Inti Raymi y la reafirmación de la identidad comechingona. Así, en la conmemoración de la Pachamama según afirma el Curaca: “se recupera un ritual de los pueblos originarios [...] Es un ícono que simboliza la recuperación, defensa y revalorización de los saberes nativos” (Notas de campo, 2019). Mientras que en la Ceremonia de Reafirmación de la identidad comechingona-comunidad Pueblo La Toma y en la Conmemoración del Último día de Libertad de los Pueblos

Originarios se busca recordar el sojuzgamiento del poder ideológico monoteísta, cultural y racial del diferente, reflejando desde estas expresiones de las memorias las luchas y resistencias de los pueblos originarios frente a los procesos coloniales y a los silenciamientos contruidos por las memorias con pretensión de verdad y univocidad.

Cada una de estas conmemoraciones, permite hacer visibles sus memorias poniéndolas en escena, al mismo tiempo, que el acto simbólico reafirma y delimita el sentido de lo recordable, como narrativas que pugnan por legitimar e institucionalizar esas memorias de resistencia-reconocimiento, que son pasado y presente. Históricamente el Estado ha construido olvido, silencio y exclusión de las narrativas originarias, primero activamente con políticas de exclusión y aniquilamiento, luego desde la omisión lo que también implicó invisibilización y vulneración. Así, en cada ritual se dirimen procesos de lucha y disputa donde se brega por la legitimación y el reconocimiento de sus memorias, pero también de sus derechos vulnerados como pueblo y como parte del pueblo.

REFLEXIONES PARA SEGUIR PENSANDO...

El artículo aborda la memoria colectiva como problema público y asunto fundamental en materia de gestión de las políticas públicas. Se brindan aportes no sólo a nivel académico, sino también político, al proponer el pasaje del deber de memoria al derecho de memoria -en su dimensión normativa y política- y la participación de nuevos sujetos en los procesos de construcción de memorias. De este modo, se revisan las relaciones entre gestión pública y políticas de memoria, cuyas reflexiones resultan relevantes para las Ciencias Sociales y, en particular, para los estudios sociales sobre ciudadanía.

De manera más específica, se propuso ampliar el objeto de estudio de las políticas de memoria hacia otras memorias, más allá de las memorias centradas en las víctimas y en el terrorismo de Estado. La vinculación entre memorias y procesos de ciudadanía es una perspectiva que abre el campo de estudio hacia nuevas temáticas y preocupaciones, como lo constituyen las memorias subalternas, entre las cuales se encuentran las memorias generizadas y raciales recuperadas.

Cabe señalar que existe una vacancia en el estudio de este tipo de memorias subalternas, por lo que se torna necesaria la explicitación de nuevas líneas de trabajo sobre políticas públicas de memoria desde la historia oral. Desde esta perspectiva, el trabajo dio cuenta de las singulares y disímiles formas de construcción de memorias colectivas en espacios territoriales de la ciudad de Córdoba (Argentina), retomando dos

memorias atravesadas por el género y lo originario, descolonizando las formas de pensar y hacer en torno al pasado. Memorias que dan cuenta de que el derecho a recordar o, mejor dicho, el derecho a participar de la reconstrucción del pasado es parte de procesos de ciudadanía más democráticos y plurales donde la polifonía de voces de los diferentes actores que habitamos los territorios estén presentes.

La preocupación de los diversos actores por los procesos de construcción social de las memorias visibiliza la conflictividad por la interpretación, comprensión, representación y relato del pasado, en definitiva, dan cuenta de las luchas de poder por la consecución de ciertas hegemonías de la memoria. Disputas que devienen de formas diversas de tramitar el pasado, de recrearlo y, por ende, de reconocerlo.

Una de las principales contribuciones que brinda este estudio al abordaje de esas “otras memorias” subalternas remite a la reconstrucción de memorias situadas, en lugares que han sido hegemónicos para el colonialismo y el patriarcado; donde la idea de superioridad de la raza y de lo masculino, la conquista, el sometimiento y el ocultamiento de las identidades nativas y diversas han sido silenciadas. Ponernos los lentes de lo decolonial y genérico, nos permite romper con las miradas antropocéntricas desde donde se concibieron las ciencias, principalmente las ciencias sociales. En otras palabras, nos permite mirar la historia, los discursos y las memorias, descubriendo y analizando otras voces invisibilizadas por el pensamiento hegemónico occidental.

Otra de las contribuciones de este estudio se vincula con la invitación a repensar las políticas de memorias actuales, profundizando el desarrollo y puesta en juego de otras memorias y actores sociales. Si bien en Argentina y, en particular, en Córdoba, la categoría memoria del terrorismo de Estado adquiere centralidad en las políticas públicas de derechos humanos, también es posible observar que se institucionalizan otras políticas estatales -especialmente programas locales- que consideran a la memoria como un derecho, involucrando la participación de otros sujetos del recuerdo en la reconstrucción del pasado de los barrios a partir del uso de la historia oral. Sin embargo, también es necesario señalar que resultan escasos los programas de este tipo que buscan democratizar el acceso a las memorias subalternas.

Por último, entendemos que los procesos de construcción de memorias subalternas desde sus diversidades pueden constituirse en una nueva línea de investigación social, en tanto constituye una plataforma para pensar procesos de reconocimiento, participación ciudadana y gestión política del pasado -y del presente/futuro- donde el derecho a

recordar como derecho humano permita ampliar y complejizar la comprensión de las prácticas y sujetos que recuerdan.

Bibliografía

ABRAMOVICH, V. y COURTIS, C. (2002). *Los derechos sociales como derechos exigibles*. Madrid: Trotta.

BOZZANO, H. (2009). *Territorios posibles. Procesos, lugares y actores*. Argentina: Editorial Lumiere.

BRICEÑO, I. (s/f). La memoria histórica como derecho humano. Un justo reconocimiento, en diario Constitucional.cl. Escuela de Derecho, Universidad Mayor. Santiago de Chile. Recuperado de: <https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/la-memoria-historica-como-derecho-humano-un-justo-reconocimiento/>

BOLTANSKY, L. (2000). Una sociología de la disputa (pp. 17-28) y La sociología de la sociedad crítica (pp. 53-62), en Boltansky, L. *El Amor y la Justicia como competencias. Tres ensayos de sociología de la acción*. Buenos Aires: Amorrortu Editores.

CABRERA SUAREZ, L. A. (2013). El derecho a la memoria y su protección jurídica: avance de investigación 1. *Pensamiento Jurídico*, (36). Recuperado de: <https://revistas.unal.edu.co/index.php/peju/article/view/40321>

CANDAU, J. (2001). *Memoria e Identidad*. Buenos Aires: Ediciones del Sol.

CUETO RÚA, S. (2017). Dossier. El campo de los derechos humanos y la memoria. Miradas desde la sociología, la historia y la antropología. En Programa Interuniversitario de Historia Política. Recuperado de: <https://historiapolitica.com/dossiers/dossier-el-campo-de-los-derechos-humanos-y-la-memoria-miradas-desde-la-sociologia-la-historia-y-la-antropologia/>

CUETO RÚA, S. (2016). Ampliar el círculo de los que recuerdan. La inscripción de la Comisión Provincial por la Memoria en el campo de los derechos humanos y la memoria (1999-2009). Tesis de posgrado. Universidad Nacional de La Plata. Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. En Memoria Académica. Recuperado de: <http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/tesis/te.1313/te.1313.pdf>

CURIEL, O. (2002). Identidades esencialistas o construcción de identidades políticas: El

dilema de las feministas negras. En *Otras Miradas*, 2(2), (Pp. 96-113). Recuperado de:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18320204>

DA SILVA CATELA, L. (2011). Pasados en conflicto. De memorias dominantes, subterráneas y denegadas. En Bohoslavsky, E.; Franco, M; Iglesias, M.; Lvovich, D. (comps.). *Problemas de historia reciente del Cono Sur* (Vol. 2). Buenos Aires: UNGS/ Prometeo.

DEL CAMPO, A. (2004). *Teatralidades de la memoria: rituales de la reconciliación en el Chile de la transición*. Santiago, Chile: Mosquito Comunicaciones.

DULITZKY, A. (2017). La memoria en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Pp. 581-604). En Parra Vera, Sijniensky y Pacheco Arias (Edit.) *La lucha por los derechos humanos hoy. Estudios en homenaje a Cecilia Medina Quiroga*. Valencia: Tirant lo blanch.

ESCALANTE, L. (2021). La memoria como derecho humano en Argentina: una reconstrucción desde la teoría crítica. En *Derecho y Ciencias Sociales*, mayo-octubre. Universidad Nacional de Mar del Plata. Recuperado de:
<https://doi.org/10.24215/18522971e089>

FERNÁNDEZ DROGUETT, R. (2007). Los Lugares de la Memoria; del Golpe y la Dictadura Militar en Chile. Un análisis autoetnográfico de la marcha del 11 de Septiembre. En *Ensayo prontuario de la memoria*.

FRASER, N. (1997). Presentación (pp. XI-XIII), Introducción (pp. 3-13), ¿De la redistribución al reconocimiento? Dilemas en torno a la justicia en una época “post socialista” (pp. 17-54) y ¿Estructuralismo o pragmática? Sobre la teoría del discurso y la política feminista (pp. 201-225). En *Iustitiainterrupta. Reflexiones críticas desde la posición post-socialista*. Universidad de los Andes. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.

GARBERO, V. (2020). Memorias vecinales en torno a un espacio emblemático del terrorismo de Estado Argentino. En *Papeles de trabajo - Centro de Estudios Interdisciplinarios en Etnolingüística y Antropología Socio-Cultural*, (39), julio, 34-70. Recuperado de: http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1852-45082020000100003&lng=es&tlng=es

GONZALEZ N., NIN C, y RIZZO S, (2019). “Des-colonizar la historia. Las mujeres en los procesos de lucha barriales”. Ponencia. FAUATS. Inédito.

GROPPO, B. (2002). Dossier: Las políticas de la memoria [En línea]. En *sociohistórica*, 11-12 (Pp.187-198). Recuperado de: https://memoria.fahce.unlp.edu.ar/art_revistas/pr.3067/pr.3067.pdf

HALBWACHS, M. (2004). *La memoria colectiva*. Ed. Prensas Universitarias de Zaragoza. Edición Original: *La mémoire collective*. París: Presses Universitaires de France 1963.

HONNETH, A. (2009). Del análisis del poder a la teoría del poder: la lucha como paradigma de lo social (Pp. 229-266). En Honneth, A., *Crítica del Poder. Fases en la reflexión de una teoría crítica de la sociedad*. Madrid: Machado libros.

_____ (2006). Sobre la fenomenología de las experiencias de injusticia social. En Fraser, N. y Honneth, A. *¿Redistribución o Reconocimiento?* Madrid: Morata.

JELIN, E. (2001). ¿De qué hablamos cuando hablamos de memoria? En Jelin, E. *Los trabajos de la memoria*. España: Siglo Veintiuno Editores.

LLOYD, M. (2005). *Beyond Identity Politics. Feminism, power and politics*. London: Sage.

LORENC VALCARCE, F. (2005). La sociología de los problemas públicos. Una perspectiva crítica para el estudio de las relaciones entre sociedad y política. En *Nómadas, Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, Vol. 12, N° 5. Recuperado de: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18153295010>

LUONGO, G. (2013). Mujeres en la revuelta de la contramemoria. Recuperado de: <http://www.bibliotecafragmentada.org/wpcontent/uploads/2013/05/Mujeres-en-la-revuelta-de-la-contramemoria.pdf>

LUTHER, J. (2010). El derecho a la memoria como derecho cultural del hombre en democracia. En *Revista Española de Derecho Constitucional*, 89 (Pp. 45–76). Recuperado de: <http://www.jstor.org/stable/24886059>

MONTENEGRO, M. (2021). Clase 4: Políticas de memoria y relaciones de género. En Seminario Virtual *Memorias colectivas y perspectivas feministas*. CLACSO.

NOCIONI, B. (2017). Resistencia feminista desde las memorias. En Bard Wigdor G. y Bonavitta P. *Feminismos latinoamericanos: recorridos, acciones, epistemologías*. Argentina: CIECS-CONICET-UNC.

NORA, P. (2008). Entre memoria e historia. La problemática de los lugares. En Nora, P.

Les lieux de mémoire, Montevideo: Trilce.

PITKIN, H. (1984). Explicación, libertad y los conceptos de ciencia social. En Pitkin, H.: *Wittgenstein: el lenguaje, la política y la justicia*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

PIPER - SHAFIR, I. (2005). *Obstinaciones de la memoria: la dictadura militar chilena en las tramas del recuerdo* (tesis doctoral inédita). Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.

PIPER - SHAFIR, I; Fernández- Droguett, R. E Iñiguez-Rueda, L. (2013). Psicología social de la memoria: espacios y políticas del recuerdo. En *Psykhé*, 22, 2 (Pp. 19-31). Recuperado de: doi:10.7764/psykhe.22.2.574

POLLAK, M. (2006). *Memoria, Olvido, Silencio. La producción social de identidades frente a situaciones límite*. Trad. Gebauer, C., Oliveira Rutina, R. y Tello, M.. Revisión Da Silva Catela, L. La Plata: Ediciones al margen.

POZZI, P. (2013). Editorial "Los desafíos de la historia oral en América Latina". En *Revista Historia, Voces y Memoria*", 6. Programa de Historia Oral, Instituto Interdisciplinario de Estudios e Investigaciones de América Latina. Facultad de Filosofía y Letras, UBA.

RICHARD, N. (2008). *Feminismo, género y diferencia(s)*. Santiago de Chile: Editorial Palinodia.

ROSSETTI, A. (2016). El marco jurídico y la "limitación" a las políticas públicas. Comentarios en base al derecho constitucional y "convencional" argentino actual (pp. 13-40). En Rossetti, A. y Monasterolo, N. *Salud Mental y Derecho. Reflexiones en torno a un nuevo paradigma*. Córdoba: Cijs, lifap y Espartaco. Recuperado de: https://rdu.unc.edu.ar/bitstream/handle/11086/15120/2016%20Libro_salud_mental_y_der_echo_reflexiones_en_torno_a_un_nuevo_paradigma%202016.pdf?sequence=1&isAllowed=y

SFERRAZZA TAIBI, P. y BUSTOS Bustos, F. (2021). La protección judicial del derecho a la memoria: la remoción de las imágenes de un genocida. En *Revista de Derecho*, Vol. 34, Nº1. junio (Pp. 341-352). Valdivia, Chile. Recuperado de: <https://www.scielo.cl/pdf/revider/v34n1/0718-0950-revider-34-01-341.pdf>

Troncoso Pérez, L. E y Piper Shafir, I. (2015). *Género y memoria: articulaciones críticas y*

feministas. En *Athenea Digital*, 15 (1), (Pp. 65-90). Recuperado de:
<http://dx.doi.org/10.5565/rev/athenea.1231>

VAZQUEZ, F. (2001). *La memoria como acción social*. Barcelona: Paidós.

WINN, P. (2014). La batalla por la memoria histórica en el Cono Sur: conclusiones comparativas (pp. 327-358). En: Winn, P., Stern, S. J., Lorenz, F. G., Marchesi, A., & Westphalen, Y. (Eds.). *No hay mañana sin ayer: batallas por la memoria histórica en el Cono Sur* (Primera edición en Chile). Santiago, Chile: Lom Ediciones.

VINYES, R. (2016). Memoria, democracia y gestión. En *História e Perspectivas, Uberlândia*, 54, enero-junio. Pp.11-22. Brasil.

_____ (2009). La memoria del Estado. En Vinyes, R., y Crenzel, E. A. *El estado y la memoria: Gobiernos y ciudadanos frente a los traumas de la historia*. (Pp.23-66). Trad. Gentile Vitale, Juan Carlos. Barcelona, España: Editorial RBA.